



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No.PSATR16-023

(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por el señor Julián Mauricio Castellanos contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabagal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-023 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

Que el señor **JULIÁN MAURICIO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.677 expedida en Ibagué - Tolima, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2015 y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia Adicional y Capacitación en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

El recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación:

1.- Que mediante la convocatoria 20, reglamentada mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se convocó al concurso de mérito para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

2.- Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 3° del acuerdo reglamentario de la convocatoria 20, los requisitos para participar en dicho proceso eran:

"1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.3. Continuación Resolución No. PSATR16-023 del 3 de febrero de 2016.

- *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*
- *Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.*
- *No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).*
- *Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 451 y 572 de la Ley 473 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.*

1.2. Requisitos Específicos.

Como el cargo en concurso es de categoría Circuito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 128 de la Ley 270/96, se debe acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial (Ley 270 de 1996, art. 128, párrafo primero). El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo”....

3.- Que atendiendo todos los pasos antes señalados, se inscribió y fue admitido en dicha convocatoria, aportando los documentos requeridos para esta, es decir acredito a lo menos 4 años de experiencia profesional; además demostró que para ese entonces, ya contaba con dos especializaciones, puntualmente en Derecho Civil con énfasis en Derecho de Familia de Infancia y Adolescencia y en Derecho Laboral con énfasis en Seguridad Social, demostrando igualmente que contaba con 2 año y medio de ejercicio como docente.

4.- Que el ordinal 2.6 de la resolución PSAA12-9135 del 2012, estableció que dentro de los 10 días siguientes a la publicación de los resultados de conocimientos, quienes aprobaran podían aportar *“los documentos que pretendan hacer valer para ser considerados en factores experiencia adicional”*

5- Que en tal sentido, por resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, se informó que superó esa prueba concediendo según artículo 4°, el mencionado termino para aportar los documentos pertinentes, a lo que procedió oportunamente acreditando la experiencia profesional (como servidor judicial) y docente acumuladas hasta el momento, y un título de especialista mas en Derecho Probatorio.

6.- Que teniendo en cuenta esto, si la fecha en que fue titulado 15 de diciembre de 2006, día desde el cual debe contabilizarse la experiencia profesional para el cargo de funcionario judicial, y habiendo aportado los documentos que demuestran que ejerció como abogado a partir del 1° de enero de 2007, donde se incluye que laboró ininterrumpidamente en la Rama Judicial desde el 1° de febrero de 2008, como se observa en la constancia secretarial expedida por el Secretario de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, es claro que hasta el día en que se dio chance de aportar la documentación adicional, acredito siete años y 5 meses de experiencia profesional.

7.- Que también es notorio que demostró el ejercicio como docente durante tres años y medio (dos años en los programas de ingeniería de sistemas y Civil del Universidad



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Angela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-023 del 3 de febrero de 2016.

Cooperativa de Colombia con sede en esta ciudad y año y medio como docente del programa de Derecho de la Universidad del Tolima).

8.- Que de acuerdo a lo relatado hasta aquí, es evidente, que sujeto a las reglas establecidas en cada uno de los actos administrativos mencionados, aportó los documentos que acreditan la experiencia profesional y docente a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.com.co, link concursos; tan es así que ha sido admitido y está participando actualmente en cada uno de esos concursos.

9.- Así las cosas, mediante Acuerdo número PSTA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, dio inicio al concurso para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Despachos Judiciales en este Departamento; convocatoria que optó por inscribirse en el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes nominado, para el cual además de los requisitos generales, se exigió tener "título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada".

10.- Que atendiendo estas instrucciones procedió a ingresar al referido portal y adjunto los documentos que acreditan su experiencia laboral y docencia hasta esa fecha, y la obtención de los grados como especialista referidos. Que agregado debe decir, que en dicho portal aparece una especie de hoja de vida personalizada, única y exclusiva para cada persona, figurando los documentos que había aportado, habida cuenta de las dos convocatorias que para funcionario judicial está participando. En la web aparecían los documentos que previamente habían servido de soporte para la admisión en cada uno de los concursos en que está cursando, pero además subió a la nueva cuenta los que demostraban su experiencia adicional como docente y como servidor judicial.

11.- Que a pesar de esto, mediante la resolución impugnada, en la cual se estableció el registro de elegibles correspondiente al concurso de empleados judiciales, no se le otorgó ninguna puntuación en los ítems "*experiencia y docencia y capacitación*". La capacitación "0" que se le dio no responde a la experiencia que como servidor judicial, pues habiendo recibido título profesional en diciembre de 2006 y demostrado la experiencia profesional ininterrumpida hasta diciembre de 2013 – época en la cual se hizo la convocatoria-, es claro que acreditó cerca de siete años; por lo tanto, demostró cuatro años adicionales a la experiencia mínima necesaria, motivo por el cual debió asignársele una calificación en este ítem de 60 puntos. De otro lado acreditó cuatro años de labores como docente, los cuales merecen un puntaje de 40 puntos. Todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.2.1 del acuerdo contentivo de la convocatoria.

12.- De otra parte, habiendo aportado los documentos relativos a tres especializaciones se le debió dar otros 60 puntos por el criterio de capacitación adicional, los cuales tampoco le fueron conferidos. De esta manera recalca, que no tiene acceso a los documentos que existen en la página web, sin que se le haya dado constancia de los que fueron cargados, confía en que se le de la puntuación que legítimamente merece, pues ha estado a lo indicado en la convocatoria en todo lo atinente a la aportación de la experiencia profesional y docente y los estudios adicionales.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-023 del 3 de febrero de 2016.

DECISION

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado a los factores cuestionados (Experiencia Adicional y Capacitación) que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se advierte que el señor **JULIÁN MAURICIO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.677 expedida en Ibagué - Tolima, le fue asignado el puntaje de 0.00 puntos en Experiencia Adicional y "0" puntos en capacitación como se observa en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	412,55	147,00	0,00	0	0	559,55

Y Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
 Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.6. Continuación Resolución No. PSATR16-023 del 3 de febrero de 2016.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Dario Espinosa Cuellar - Abogado	01/01/2007	31/01/2008	390
Rama Judicial – Tribunal Superior Sala Civil – Familia - Ibagué	01/02/2008	29/04/2009	448
	01/05/2009	31/08/2009	120
Rama Judicial – Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué	01/09/2009	31/10/2010	420
	01/11/2010	24/04/2011	173
	05/09/2011	16/12/2011	101
	16/01/2012	23/04/2012	97
Rama Judicial – Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué	25/04/2011	30/04/2011	5
	17/12/2011	15/01/2012	58
Rama Judicial – Tribunal Superior Sala Civil – Familia - Ibagué	16/01/2012	31/12/2012	345
	17/03/2013	05/06/2013	18
Rama Judicial – Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué	01/01/2013	16/03/2013	75
Universidad Cooperativa de Colombia – Cátedra Derecho Informático	01/02/2010	29/05/2010	118
	02/08/2010	27/11/2010	115
Universidad Cooperativa de Colombia – Cátedra Constitución Política	31/01/2011	28/05/2011	117
	01/08/2011	26/11/2011	115
Universidad del Tolima	24/09/2012	08/02/2013	134
	11/03/2013	05/07/2013	114
Universidad Cooperativa de Colombia – Cátedra Constitución Política	06/02/2012	09/06/2012	123
Total			3086

En este orden de ideas, para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes, el requisito mínimo de experiencia corresponde a tres (3) años, el cual equivale a 1080 días, por lo tanto, de 3086 días acreditados menos 1080, arroja como experiencia adicional (2006 días), lo que equivale a **100,00** puntos.

Respecto al factor Capacitación se tiene, que según lo establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, en la calificación de este factor, en el nivel profesional se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos."



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.7. Continuación Resolución No. PSATR16-023 del 3 de febrero de 2016.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”...

En consecuencia, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo de convocatoria, fueron aportados los siguientes documentos:

DENOMINACIÓN	DURACIÓN	PUNTAJE
Especialización en Derecho Laboral	22 de Octubre de 2009	20
Especialización en Derecho Civil	30 de Octubre de 2009	20
Derecho Probatorio	18 de Mayo 2013	20
Total		60

Con fundamento en lo anterior esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas (3086 días) a los cuales se le asignará un puntaje de 100,00 puntos como lo solicita el recurrente.

Por lo tanto se dispone reponer la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015, y asignar un puntaje de 100,00 puntos al factor de Experiencia y Docencia, el que pasará de 0,00 a 100,00 puntos:

2.- También se advierte que no se tuvo en cuenta en su oportunidad las Especializaciones en Derecho Laboral, Civil y Derecho Probatorio, a las que se les asignará un puntaje de 20 puntos a cada una, para un total de 60 puntos, como lo reclama el recurrente.

Bajo ese contexto, a la calificación del factor capacitación se le asignará 60 puntos por no haberse tenido en cuenta en su oportunidad las Especializaciones en Derecho Laboral, Civil y Derecho Probatorio, para un total de 60 puntos, y no conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente en el entendido que se atendió en su totalidad la reclamación hecha mediante el recurso de reposición aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: REPONER el puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en la decisión contenida en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia la calificación obtenida por el señor Julián Mauricio Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.677 expedida en Ibagué - Tolima, quedara así:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	412,55	147,00	100,00	60	0	719,55



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.8. Continuación Resolución No. PSATR16-023 del 3 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2°: NO CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente, por cuanto se asigna el puntaje solicitado por el recurrente en los factores Experiencia y docencia y Capacitación, es decir se despacha favorablemente la solicitud objeto de recurso.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta

RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado